



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL ACCESO Y USO DEL PADRÓN NACIONAL DE INTÉRPRETES Y TRADUCTORES EN LENGUAS INDÍGENAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL INALI”**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JUAN GREGORIO REGINO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y, POR LA OTRA, EL **BANCO DE MÉXICO** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL BANCO”**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA CLAUDIA TAPIA RANGEL, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA; Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. **“EL INALI”** declara que:
 - I.1. Es un Organismo Público Descentralizado, integrante de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2003, que crea la entidad y cuyo objeto es promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia. Sectorizado en la Secretaría de Cultura, de conformidad con las reformas de los artículos 14 y 16 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2015.
 - I.2. El Licenciado Juan Gregorio Regino, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio a nombre de su representado, de conformidad con los artículos 15 y 18 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas; 22, 23 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y del nombramiento otorgado el 16 de enero de 2017, por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
 - I.3. En los términos de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, el artículo 14, inciso I), establece que **“EL INALI”** cuenta con la atribución de celebrar convenios, con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con personas físicas o morales y con organismos públicos o privados, nacionales, internacionales o extranjeros, con apego a las actividades propias del Instituto y a la normatividad aplicable.
 - I.4. Para efectos del presente instrumento, se señala como domicilio el ubicado en el inmueble ubicado en Privada de Rélox número 16, piso 5, colonia Chimalistac, Demarcación Territorial, Álvaro Obregón, código postal 01070, en la Ciudad de México.



- II. Declara **"EL BANCO"** a través de su representante legal:
- II.1. Es una persona de derecho público con carácter autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración, en términos de los artículos 28, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o. de la Ley del Banco de México.
- II.2. De conformidad con el artículo 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el banco central del Estado, y su objetivo prioritario es procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Asimismo, el Estado ejerce a través de él, de manera exclusiva, sus funciones en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes, y le compete, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regular los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia.
- II.3. Que es sujeto obligado de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, de conformidad con los artículos 1 de los referidos ordenamientos, por lo que deberá realizar traducciones e interpretaciones de lenguas indígenas a español y viceversa, para dar cumplimiento a las disposiciones antes referidas y las encomendadas en su propia Ley.
- II.4. La maestra Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 45, fracción XII y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 85, último párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 61, fracción XII y último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, párrafo primero, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, así como 4o, 8o, 10 y 31 Bis, fracción XII del Reglamento Interior del Banco de México.
- II.5. Para los efectos de la celebración, cumplimiento del objeto y ejecución del presente Acuerdo, señala como su domicilio el inmueble ubicado en avenida 5 de Mayo, número 2, colonia Centro, Demarcación Territorial, Cuauhtémoc, código postal 06000, en la Ciudad de México.
- III. Declaran **"LAS PARTES"**:
- III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que se ostentan para comparecer en este acto y que concurren a él en modo voluntario para suscribir el presente instrumento.



- III.2. Que están de acuerdo en celebrar el presente convenio y manifiestan que no existen vicios del consentimiento como dolo, mala fe, violencia o lesión, siendo su voluntad su suscripción, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio de colaboración tiene por objeto coadyuvar en el acceso y uso del Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas (PANITLI), a efecto de que el Banco de México esté en aptitud de atender las solicitudes, tanto de acceso a la información, como las relativas al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales; así como para, en su caso, promocionar, difundir o informar el objeto, finalidades, funciones o resultados del Banco de México, de manera accesible para las personas hablantes de lenguas indígenas.

SEGUNDA. ALCANCES. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio y en el ámbito de sus respectivas competencias, **“LAS PARTES”** se comprometen a realizar lo siguiente:

- a) **“EL INALI”** otorgará a **“EL BANCO”**, el acceso y uso del Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas con que cuenta la institución, bajo las condiciones que se encuentran en el **“ANEXO ÚNICO”**, el cual forma parte integrante del presente Instrumento, dentro del ámbito de sus atribuciones y en apego a la normatividad que les resulte aplicable.
- b) **“EL INALI”** asesorará en el acceso y uso del Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas, para que **“EL BANCO”** determine los traductores e intérpretes que se requieran de conformidad con el objeto estipulado en el presente Convenio.
- c) **“EL INALI”** asesorará en el acceso y uso de la información del Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas, para que **“EL BANCO”** responsable de dar respuesta a las solicitudes de información pública y a las relativas a los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales, que se le requieran, seleccione los traductores que puedan traducirlos a las lenguas indígenas nacionales.
- d) Intercambio de información con el propósito de brindar un mejor control en la asignación de usuarios y claves, así como el envío de comentarios sobre el desempeño de los intérpretes y traductores registrados en el Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas, que permitan consolidar el buen funcionamiento, objeto del presente convenio.

TERCERA. GRUPO DE ENLACE. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente convenio, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en formar un grupo de enlace que estará integrado de la siguiente forma:

Por **“EL INALI”**, se designa a la persona servidora pública titular de la Dirección de Acreditación, Certificación y Capacitación.



Por "**EL BANCO**", se designa a las personas servidoras públicas titulares de la Gerencia de Gestión de Transparencia; y de la Gerencia de Análisis y Promoción de Transparencia.

Dichas personas servidoras públicas tendrán las facultades siguientes:

- a) Determinar y aprobar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del convenio.
- b) Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a las instancias que representan, o en su caso, al INALI.
- c) Las demás que acuerden "**LAS PARTES**".

CUARTA. OBLIGACIONES.

1. De las obligaciones de "**EL INALI**"

- a) Apoyar y auxiliar a "**EL BANCO**" en el uso del PANITLI, siempre y cuando sea solicitado por escrito (correo electrónico: panitli01@inali.gob.mx) especificando el tipo de apoyo que se requiera.
- b) Enviar a "**EL BANCO**" información actualizada sobre modificaciones para el Acceso y Uso del PANITLI.
- c) Proporcionar a "**EL BANCO**" una nueva Clave de Acceso al PANITLI, cuando se solicite por escrito mediante el procedimiento señalado en el anexo único.
- d) La contravención por parte de "**EL INALI**" a lo establecido en los incisos anteriores, se considerará como incumplimiento del convenio de colaboración; dando lugar a que el "**EL BANCO**" pueda dar por terminado el presente convenio, observando lo estipulado en la cláusula Décima Primera.

2. De las obligaciones de "**EL BANCO**"

- a) "**EL BANCO**" se compromete a la contratación del intérprete o traductor, así como realizar su pago por el servicio realizado en tiempo y forma. También se obliga a la entrega de los recursos necesarios para traslados, hospedajes y alimentos en caso de desplazamiento a otra región, entidad federativa u otro país.
- b) "**EL BANCO**" deberá abstenerse de realizar actos dolosos o ilícitos que dañen la imagen de "**EL INALI**"; así como abstenerse de ceder cualquier derecho u obligación sobre el PANITLI, sin contar para ello con el consentimiento y la autorización por escrito de "**EL INALI**".
- c) "**EL BANCO**" deberá tomar las medidas que aseguren que la información derivada del PANITLI, así como toda aquella que tenga que ver con la operación de este, sea de carácter estrictamente confidencial y sólo podrá ser usada para los fines que fue creada.
- d) Si "**EL BANCO**" se viese obligado a divulgar dicha información y documentos por disposición de ley, lo hará del conocimiento de "**EL INALI**" en tiempo y forma.



- e) La información y documentos confidenciales que se proporcionen a “EL BANCO” por “EL INALI”, seguirán siendo propiedad del “EL INALI”. “EL BANCO” no adquirirá derecho alguno sobre dicha información y documentos, lo anterior, no obstante, de las obligaciones y responsabilidades que contrae por medio del convenio de colaboración.
- f) “LAS PARTES” acuerdan expresamente que toda la información que “EL INALI” proporcione a “EL BANCO” para la consulta del PANITLI, se considerará como información y documentos confidenciales y/o reservados, de conformidad con lo establecido en la legislación en materia de transparencia y disposiciones aplicables.
- g) La contravención por parte de “EL BANCO” a lo establecido en el punto anterior, se considerará por “EL INALI” como incumplimiento grave al convenio de colaboración; dando lugar a la cancelación de la clave para el uso y acceso al PANITLI.

QUINTA. EVALUACIÓN Y QUEJAS DE LOS SERVICIOS DEL PANITLI.

- a) “EL INALI” por conducto de la Dirección de Acreditación, Certificación y Capacitación solicitará anualmente “AL BANCO” una evaluación de los servicios del PANITLI, la cual deberá remitirla al correo electrónico panitli01@inali.gob.mx
- b) “EL INALI” tramitará toda queja recibida sobre los servicios de los intérpretes y traductores inscritos en el PANITLI de conformidad con lo siguiente:
 - 1. “EL BANCO” podrá interponer una queja ante el “EL INALI”, mediante escrito libre o correo electrónico (panitli01@inali.gob.mx), sobre los servicios recibidos por parte de los intérpretes y traductores.
 - 2. Evaluará las causas de la inconformidad y determinará las acciones a desarrollar conforme los Lineamientos de Operación del PANITLI.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL. Las partes convienen que el personal participante por cada una de ellas para la realización del objeto materia del convenio, se entenderá relacionado con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de alguna actividad derivada de este convenio interviene personal que preste sus servicios a otras instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral, ni de ninguna otra naturaleza con las partes firmantes.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y PUBLICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas son producto de un trabajo conjunto, “LAS PARTES” suscribirán el instrumento jurídico que corresponda, en los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.



En el caso de que “**LAS PARTES**” decidan publicar los resultados de algún proyecto o programa de trabajo, deberán celebrar el instrumento jurídico que corresponda, en los términos de lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable, con el fin de establecer de común acuerdo, las condiciones bajo las que habrá de realizarse tal publicación.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. “**LAS PARTES**” se obligan a proteger la información que conozcan con motivo del presente convenio, o de las labores inherentes o derivadas del mismo, que recaiga en las causales de confidencialidad o de reserva previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

“**LAS PARTES**” reconocen que son propietarias de cierta información que podrá ser utilizada en sus actividades para la ejecución del presente convenio, dicha información es y seguirá siendo propiedad única y exclusiva de la parte a la que le pertenece, por lo que ningún derecho o interés sobre esta se le transfiere a la contraparte con motivo de este convenio, sólo el derecho a usarla en la forma y términos establecidos en el mismo, por lo que “**LAS PARTES**” se obligan a no contravenir la titularidad de los derechos de la contraparte sobre dicha información.

NOVENA. MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado por voluntad de las partes, siempre y cuando conste por escrito, mediante la firma del convenio modificatorio respectivo y sea notificado a la contraparte al menos con 15 (quince) días naturales de anticipación. Dichas modificaciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Ninguna de “**LAS PARTES**” será responsable frente a la otra de cualquier retraso o incumplimiento de este convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor plenamente justificado, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas.

Si como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor debieran pactarse otras condiciones, éstas serán materia de convenio por escrito entre las partes.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. Este instrumento inicia su vigencia a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia al 31 de julio de 2023.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este convenio, mediante aviso por escrito a la contraparte notificándolo con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir total o parcialmente a personas físicas o morales, los derechos u obligaciones derivadas del presente convenio, si no cuenta previamente con la autorización por escrito de la otra parte.



DÉCIMA CUARTA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN. Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta en amigable composición entre los responsables a que se refiere la cláusula tercera del presente convenio.

DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN. En el supuesto de que la controversia subsista, las partes convienen en someterse para la interpretación y cumplimiento de este convenio, así como para todo lo no previsto en el mismo, a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil Federal vigente, y demás preceptos aplicables al caso, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes del contenido y alcance legal de todas sus cláusulas, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, el 24 de marzo de 2021.

POR "EL INALI"

Lic. Juan Gregorio Regino
Director general

C. Jesús Everardo Jaimes Morín
Director de Acreditación, Certificación y
Capacitación

POR "EL BANCO"

Mtra. Claudia Tapia Rangel
Titular de la Unidad de Transparencia

Mtro. Sergio Zambrano Herrera
Gerente de Gestión de Transparencia

Mtro. Rodrigo Villa Collins
Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia

El presente convenio de colaboración que celebrado entre el **Instituto Nacional de Lenguas Indígenas** y el **Banco de México**, consta de 07 (siete) hojas rubricadas y debidamente signadas por "**LAS PARTES**" en esta que es su última hoja.



ANEXO ÚNICO DEL CONVENIO INALI.C.B.2/004/2021

ACCESO Y USO DEL PADRÓN NACIONAL DE INTÉRPRETES Y TRADUCTORES EN LENGUAS INDÍGENAS

I.- INFORMACIÓN GENERAL

El **Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas (PANITLI)**, es un instrumento de apoyo especializado en línea, que el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas **"EL INALI"** pone a disposición de los usuarios y cuyo propósito fundamental es brindar información para satisfacer la demanda institucional y social de los servicios de interpretación y traducción en lenguas indígenas que requiere nuestro país en materia de administración, impartición y procuración de justicia, salud y servicios públicos en general.

El PANITLI tiene dos versiones:

1. Versión abierta al público en general, sin datos de contacto de los Intérpretes en Lenguas Indígenas, y
2. Versión privada que muestra los datos de contacto de los Intérpretes, la cual requiere clave de acceso, misma que se obtiene a través de la firma del convenio respectivo.

II.- DE LA CLAVE DE ACCESO AL PANITLI

1. La clave de acceso al PANITLI se otorgará a **"EL BANCO"** mediante la suscripción del convenio de colaboración INALI.C.B.2/004/2021.

2. **"EL INALI"** envía por correo electrónico, al funcionario público designado por **"EL BANCO"**, los formatos **"PANITLI-INSTITUCIONES"** y **"Formulario de Registro de Datos en Línea para Usuarios del PANITLI"**.

3. **"EL BANCO"** reenvía a **"EL INALI"** el **"Formulario de Registro de Datos en Línea para Usuarios del PANITLI"** debidamente requisitado.

4. **"EL INALI"** envía por correo electrónico el nombre de usuario y la clave de acceso para la consulta del PANITLI.

En caso de que **"EL BANCO"** requiera más de una clave de acceso, la solicitará a **"EL INALI"**, acompañando dicha solicitud con los formatos señalados en el numeral 2. En ningún momento esto autoriza a **"EL BANCO"** a gestionar claves de acceso para un usuario distinto a su ámbito institucional, ya que ésta es una facultad exclusiva de **"EL INALI"**.

III.- DEL SERVICIO DE CONSULTA DEL PANITLI POR INTERNET

1. **"EL BANCO"** tendrá acceso al servicio de consulta por Internet, una vez firmado el convenio de colaboración con **"EL INALI"** y éste le haya notificado por correo electrónico la clave de acceso al PANITLI.

2. La vigencia para la consulta del PANITLI y claves de acceso será la misma que la del convenio de colaboración.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]




IV.- DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA CONSULTA DEL PANITLI


1. Conexión a Internet (preferencia enlace ADSL de 1MB).
2. Navegador Web:
 - Firefox Mozilla 3.5 o superior
 - Google Chrome
3. Memoria
 - Mínimo: 1 GB.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes del contenido y alcance legal de todas sus cláusulas, lo firman por triplicado en la Ciudad de México el 24 de marzo de 2021.

POR "EL INALI"



Lic. Juan Gregorio Regino
Director general




C. Jesús Everardo Jaimes Morín
Director de Acreditación, Certificación y
Capacitación

POR "EL BANCO"



Mtra. Claudia Tapia Rangel
Titular de la Unidad de Transparencia



Mtro. Sergio Zambrano Herrera
Gerente de Gestión de Transparencia



Mtro. Rodrigo Villa Collins
Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia

El presente "ANEXO ÚNICO" Acceso y Uso del Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas, entre el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y el Banco de México, consta de 02 (dos) hojas debidamente signadas por "LAS PARTES" en ésta que es su última hoja.